



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• JESUS ROLANDO URBINA PASCUAZA
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. (Integrante Consorcio Unión Temporal Puentes Armenia)• FUREL S.A. (Integrante Consorcio Unión Temporal Puentes Armenia)• CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. (Integrante Consorcio Unión Temporal Puentes Armenia)• MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO• SEGUROS DEL ESTADO S.A.• COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00073-00
DECISIÓN	Reconoce personería abogados, tiene notificado por conducta concluyente, tener por contestada demanda, niega llamamiento en garantía y requiere parte demandante.

Procede el juzgado a reconocer personería a abogados, a tener notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUROS MUNDIAL, CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, a tener por contestada la demanda, a negar el llamamiento en garantía y a requerir a la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El señor JUAN ENRIQUE BUSTAMENTE MOLINA, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", confirió poder amplio y suficiente a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (No.13, pags.99 y 100, expediente electrónico)

La señora RUTH FABIOLA GONZALEZ OVIEDO, en calidad de depositaria provisional y a su vez representante legal de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., confirió poder amplio y suficiente a la abogada MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (No.14, pag.7, expediente electrónico)

El señor JOSE MANUEL RIOS, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, confirió poder amplio y suficiente al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZALEZ, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designado (No.13, pags.99 y 100, expediente electrónico)

Con la presentación del citado memorial en el Juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 27 de abril de 2021 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.), (No.5 expediente electrónico).

Como las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, ya contestaron la demanda (Nos.12, 13 y 15 expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

La demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO al contestar su demanda, llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (No.17 expediente judicial electrónico).

No se admitirá el llamamiento en garantía realizado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que esta aseguradora fue demandada a través de la acción directa, por el aquí demandante, con ocasión a la póliza de seguro No.65-44101128442 expedida el 30 de diciembre de 2015, objeto del llamamiento.

En virtud del escrito de renuncia de poder (No.18 expediente electrónico) enviado por el apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, mediante correo electrónico de agosto 18 de 2021, se advierte que el apoderado judicial de la citada demandada dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y SS, pues allegó comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia a seguir representándolo en el presente proceso. La renuncia del poder fue firmada personalmente en la Secretaría de la Alcaldía Municipal de Armenia el día 13 de agosto de 2021 (No.2 expediente electrónico).

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4 del art.76 del CGP).

Por lo tanto, el juzgado aceptará la renuncia de poder presentada.

Se ordenará requerir al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, para que constituya nuevo apoderado judicial que lo represente en el proceso, para el efecto dispondrá del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., las dos primeras conforme los depositarios provisionales que aparecen registrados en el certificado de existencia y representación legal, y en la dirección física, utilizando un servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Para el efecto dispondrá del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.243.926 y portadora de la Tarjeta Profesional No.189.527 Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.397.775 y portadora de la Tarjeta Profesional No.234576 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.094.884.226 y portador de la Tarjeta Profesional No.239.109 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, del auto que admitió la demanda que data al 27 de abril de 2021.

QUINTO: Como las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. "SEGUROS MUNDIAL", CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, ya contestaron la demanda, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

SEXTO: NO ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZALEZ, apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4 del art.76 del CGP).

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, para que constituya nuevo apoderado judicial para que lo represente en el proceso. Para el efecto dispondrá del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo del correspondiente oficio.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la dirección física, las dos primeras conforme los depositarios provisionales que aparecen registrados en el certificado de existencia y representación legal, utilizando un servicio postal autorizado por el Ministerio de

Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Para el efecto dispondrá del término de cinco (5) días.

DECIMO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: Demandante dacelu@hotmail.com, de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co; de CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. es construccioneslezo@gmail.com; mailecarolina@hotmail.com, del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO es manoloalzate@hotmail.com – notificacionesjudiciales@armenia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f6aab85a12848d7cd50005f0b2ba28f8d55f2d6695047fa56be0cad79b306**

Documento generado en 23/02/2022 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>